



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 169 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00013-00

ALIMENTOS - AUMENTO

Demandante ANGELA MARIA MEZA ARIAS

Demandado RICAR ALEXANDER MADRID CASTRO

Sevilla Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

El demandado, notificado de la demanda y corrido el prespectivo traslado de la misma, dentro del término legal dio respuesta a través de abogada, de la que se advierte no cumplió con el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

1. **REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado RICAR ALEXANDER MADRID CASTRO.

3. **RECONOCER** personería para actuar en este asunto, a la abogada YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, en defensa de los derechos del demandado, en la forma y términos del poder conferido y adjunto a estas diligencias.

4. **Para SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento de la abogada del demandado, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 169 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 026 Fecha. 30/4u/2012

Providencia de Fecha.
29/4u/2012


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° _____,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 3:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestacion demanda.
Datos adjuntos: CamScanner 03-15-2022 13.23.pdf; CamScanner 03-16-2022 12.59.pdf; contestacion demanda .pdf

Sevilla valle del cauca, 16 de marzo de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

por medio de la presente me permito enviar contestación de la demanda con radicado 2022-00013.-00.,

por su atencion gracias.

atentamente

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
Abogada.

Sevilla valle del cauca, 15 de marzo de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA - CIRCUITO
Sevilla Valle del Cauca.
E.S.D.

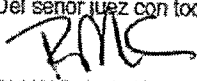
REFERENCIA:	OTORGA PODER
PROCESO:	REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDADO:	RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA MEZA ARIAS -ICBF
RADICADO:	2022-00013-00

RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.285.674, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, residente en Sevilla Valle del Cauca, identificada con C.C. 1.113.305.804 de Sevilla Valle, portadora de la T.P N° 330402 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación lleve a término proceso denominado **REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, que cursa en mi contra,.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir, retirar documentación y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,


RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO
C.C 94.285.674.

Acepto,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804 de Sevilla Valle del Cauca
T.P.330402 del C.S de la J.

Yenny Paola Restrepo Lozada
Abogada

Tel 3146773111
E-mail: nexxolegal@gmail.com



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 317773

Que el (la) señor(a) **SLP MADRID CASTRO RICHAR ALEXANDER** identificado(a) con Cedula ciudadania **94285674** pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (**EJC**) a través de **EJERCITO NACIONAL**, su estado es **ACTIVO** y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001 para él y sus beneficiarios.

Beneficiario(s):

Nombre y Apellidos	Documento	Parentesco	Estado
MADRID MEZA JUAN ESTEBAN	1113302758	HIJO(A)	Inactivo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) beneficiario(a) se encuentra **INACTIVO(A)** en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

En cumplimiento al Artículo 48, del Decreto 806 de 1998, que cito textualmente a continuación: "Afiliaciones múltiples. En el sistema general de seguridad social en salud, ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen Contributivo y Subsidiado, ni estar afiliada en más de una Entidad Promotora de Salud, ostentando Simultáneamente alguna de las siguientes calidades: Cotizante, Beneficiarios y/cotizante y beneficiario"

Por su parte, el Decreto Ley 1795 de 2000 en su Artículo 24 parágrafo 4º, dispone que "No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud"

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE EL FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 13 de noviembre de 2015.

Teniente Coronel **FERNANDO GUTIERREZ PERDOMO**
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos
Dirección General de Sanidad Militar

DARLETA
13 NOV 2015
GERARDO L. MORALES

ELABORO: DARLETA

"Estamos en el corazón de los colombianos y ahí nos vamos a quedar"

Kr 10 # 27 51 Of 321 Residencias Tequondama PBX (1) 3238555 Ext. 1301 - 1310 - 1311 - 1312 - 1330
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Sevilla Valle Del Cauca, 16 de Marzo de 2022.

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle

PROCESO: Regulación de cuota de alimentos.
RADICADO: 2022-00013-00.
DEMANDANTE: Ángela María Meza Arias.
DEMANDADO: Richar Alexander Madrid Castro.

Cordial saludo,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor RICAR ALEXANDER MADRID CASTRO, me permito allegar contestación de la demanda interpuesta por la señora ANGELA MARÍA MEZA ARIAS, a través de ICBF, por lo anterior me permito contestar:

A LOS HECHOS

- 1. Es cierto.
- 2. Es cierto.
- 3. Es cierto.
- 4. Es cierto.
- 5. Es cierto.
- 6. Es cierto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me permito pronunciarme de la siguiente manera:

- 1. Hasta la fecha, mi cliente ha venido cancelando mensualmente la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 372.000** por los dos menores LAUSA SOFIA y JUAN ESTEBAN MADRID MEZA.
- 2. Este valor cubre lo concerniente al 50% de educación, salud, vestido y recreación de mis hijos, así se había pactado en sentencia anterior, cuota que ha ido incrementando conforme incrementa el IPC.
- 3. A la fecha mi prohijado es miembro retirado del Ejército Nacional mediante resolución 12387 del 2021 (17 de noviembre de 2021), y según dicha resolución, sus ingresos mensuales quedaron discriminados de la siguiente manera:

LIQUIDACION	PORCENTAJE	VALOR
Sueldo básico (smmlv + 40%)		\$1.271.937
	70 %	\$ 890.356
Prima de antigüedad	38.50 %	\$ 489.695.75

Table with 3 columns: Concept, Porcentaje, and Monto. Row 1: Subsidio familiar, 30 %, \$ 238.488. Row 2: Valor asignación, \$ 1.618.540.

Lo que significa que sus ingresos se redujeron notablemente, siendo el salario inicial devengado DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$2.732.882.43), así como se puede evidenciar en la liquidación de nómina del mes exactamente anterior (octubre) cuando aún era miembro activo del ejército y momento en el cual tenía la capacidad económica de solventar sus gastos y la obligación que se adquirió con la demandante.

LIQUIDACION NOMINA
EJERCITO NACIONAL
NÓMINA DE SOLDADO MES DE OCTUBRE DE 2021

Table with 10 columns: Código, Concepto, Fecha Término, Desde, Hasta, Cantidad, Devengos, Descuentos, and others. It lists various military and administrative payments and deductions for a soldier in October 2021.

- 4. Es importante señor Juez manifestar a ud que, además de la obligación que tiene mi defendido con sus hijos LAURA SOFIA y JUAN ESTEBAN, también tiene obligación con la menor MARIANGEL MADRID VARGAS, la cual por nomina le descuentan el valor de treientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis pesos (326.470) en el juzgado de armenia Quindío tal como se evidencia en el pantallazo de los desprendibles de pago que se generan mes a mes.
- 5. Por lo anterior me permito manifestar señor Juez la imposibilidad de aumentar la cuota alimentaria, y por el contrario de la manera más respetuosa me permito solicitar que la misma se disminuya pues, las pruebas que se aportaron al momento de la presentación de la demanda por parte del ICBF, son contundentes y se evidencia que el salario que hoy recibe mi poderdante, ha rebajado en un 50% y que los gastos no es solo la manutención de los tres hijos menores de edad, sino además la de su señora madre, quien es una adulta mayor, y a quien según las pruebas indicadas en el acápite correspondiente es obligación de mi cliente, en su vivienda, alimentación y medicinas de ser necesarias, esto sin contar los descuentos que se hacen por cuenta de seguridad social, y prestamos realizados por mi prohijado.

Pruebas

Testimoniales:

A fin de constatar lo mencionado en la petición de disminución de cuota alimentaria, a parte de los allegados por la demandante, mismos que aporte en su momento al ICBF para dicha solicitud, ante esta entidad, solicito que se recepcione testimonio de las siguientes personas para que se tengan como pruebas a mi favor:

46

NEXXO LEGAL

ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

1. CARLOS ARLEY CARDONA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.285.626 residente en la calle 6ª # 13-06 B/ las américas en Caicedonia Valle
Correo: olafocalus@hotmail.com cel: 3127629774
2. LINA MARCELA HERRERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.069.718.094 residente en la calle 12h # 28f 44 B/ el-bosque primer piso
Correo: linita1018@hotmail.com tel: 3203456879.
3. LUIS EDUARDO BENAVIDES ORREGO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.420.163 de Restrepo Valle residente en la carrera 52 # 56-72 B/ el Carmen Sevilla Valle.
Correo: richarte.7813@gmail.com tel: 3133548604.

Documentales:

Aporto como prueba documental el certificado de afiliación a salud de los menores LAURA SOFIA y JUAN ESTEBAN MADRID, donde se evidencia que estaban afiliados a mi E.P.S, pero a petición verbal de la madre hoy demandante, se retiran y a la fecha se encuentran inactivos.

ANEXOS:

Como anexos me permito allegar lo siguiente:

- Poder debidamente conferido por el demandado

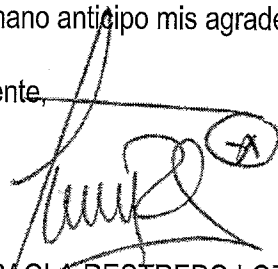
Notificaciones

Para efectos de notificaciones a las siguientes:

- A la suscrita apoderada en el E-mail: juridica2719@gmail.com o pao-pao_89@hotmail.com
Tel: 3146773111 calle 49 # 48-14 B/ centro.
- Al demandante: al E-mail: richarte.7813@gmail.com al tel: 3136063642 .

De antemano anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
Abogada.